



FISCALIA DE ESTADO  
PROVINCIA DEL CHACO  
H. Ingoyen N° 236 - Te: 4452640

RESISTENCIA,

DICTAMEN N°

05 SEP 2024

254

Ref.: E42-2024-1770-Ae S/ Anteproyecto Decreto declara de Interés Provincial la "20° Edición del Torneo Internacional de Pesca del Dorado con Devolución" a llevarse a cabo en la localidad de la Isla del Cerrito los días 14 y 15 de setiembre del 2024.

//- CALIA DE ESTADO

Al  
**INSTITUTO DE TURISMO DEL CHACO**

Se toma intervención en la actuación de referencia que fue remitida en trece (13) e-partes, excluida la presente, con Anteproyecto de Decreto obrante a e-parte 8, en virtud del cual el Sr. Gobernador de la Provincia del Chaco declara de Interés Provincial la "20° Edición del Torneo Internacional de Pesca del Dorado con Devolución", la que se llevará a cabo en la Localidad de Isla del Cerrito, los días 14 y 15 de septiembre del año 2024. Facultándose a la Sra. Presidente del Instituto de Turismo del Chaco, a realizar por Resolución, a través de la Dirección de Administración, las contrataciones directas pertinentes, de conformidad con las propuestas de contenido para la promoción y posicionamiento turístico de la Provincia, en el marco de la participación institucional en la "20° Edición del Torneo Internacional de Pesca del Dorado con Devolución" a llevarse a cabo.

**Antecedentes:**

A e-parte 1 obra nota del Lic. Jorge S. Sánchez Director A/C Promoción y Marketing dirigida a la Sra. Presidente del Instituto de Turismo del Chaco solicitando en base a los fundamentos fácticos esgrimidos se incorpore un monto por requerimientos imprevistos al presupuesto general. Siendo las principales acciones a desarrollar: Acompañamiento y asistencia Logística a participantes e invitados; Desarrollo de material audiovisual previo y durante el evento; Entrega de material promocional; Ambientación y comunicación permanente; Asistencia a la prensa; Adquisición de Elementos de promoción; Desarrollo de experiencias turísticas y La realización del almuerzo para los participantes y entrega de premios; y Gastos no anticipados en esta solicitud. Dada la imprevisibilidad de los costos, considerando que la última Pesca del Dorado no fue organizada por este organismo y en un contexto social y económico muy diferente al actual, estimamos en líneas generales, un presupuesto general de Pesos ciento ochenta y ocho millones (\$188.000.000.-) para el cumplimiento de las actividades mencionadas.

A e-parte 2 obra aval de la Sra. Presidente del Instituto de Turismo del Chaco.

A e-parte 3 se acompaña planilla con detalle de los gastos por un total general de \$188.000.000,00.

A e-partes 6 y 7 obran informes sobre la factibilidad presupuestaria expedida por la Dirección de Administración del Instituto de Turismo del Chaco.

A e-parte 10 obra aval del Sr. Secretario Coordinador de Gabinete (C.F.I.).

A e parte 11 interviene el Sr. Contador General de la Provincia sin consideraciones técnicas que formular al trámite.

A e-parte 12, interviene la Subsecretaría de Hacienda.

A e-parte 13 obra Dictamen N° 717 emitido por Asesoría General de Gobierno.

**Marco Normativo:**

La medida propiciada se da en el marco de la Ley N° 1861.V mediante la cual se Declara de Interés provincial al *Turismo* como actividad socioeconómica, cultural, estratégica y esencial para la Provincia del Chaco, constituyendo la citada ley el marco legal para el desarrollo, la calidad y la promoción turística. "...Artículo 1°: Declárase de interés provincial al turismo como actividad socioeconómica, cultural, estratégica y esencial para la Provincia del Chaco, constituyendo la presente ley el marco legal para el desarrollo, la calidad y la promoción turística. Artículo 2°: La presente ley tiene por objeto, el desarrollo, la promoción, la calidad y la regulación de la actividad

turística mediante la determinación de los mecanismos necesarios para la creación, conservación, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos en el ámbito provincial, resguardando el desarrollo sustentable y determinando los mecanismos de participación y concertación de los sectores público y privado en la actividad.

Asimismo, por la citada Ley se crea el Instituto de Turismo y establece las competencias y la administración y gobierno del mismo: Artículo 7º. Créase el Instituto de Turismo del Chaco, como ente autárquico del Estado Provincial de conformidad con el inciso b) del artículo 4º de la Ley Nº 1092-A de organización y funcionamiento de la Administración Financiera del Sector Público Provincial. Artículo 9º. El Instituto de Turismo del Chaco tendrá competencia en todo lo inherente a asistir al Poder Ejecutivo en el desarrollo turístico, la calidad turística y promoción del destino turístico Chaco como en aplicar el poder de policía, derechos, regulación y supervisión de las actividades turísticas en el ámbito provincial y en particular: a) Planificar políticas públicas turísticas a mediano y largo plazo, mediante la implementación de un plan estratégico que incorpore el desarrollo turístico sustentable, de calidad turística y promoción turística; b) Formular planes operacionales de desarrollo, calidad y promoción turística en concordancia con el plan estratégico; c) Dirigir, ejecutar y controlar el resultado del plan estratégico y sus respectivos planes operacionales, programas y proyectos;... Artículo 10: La administración y gobierno del Instituto de Turismo del Chaco, estará a cargo de: a) El Directorio deberá estar compuesto por tres miembros quienes se desempeñarán como presidente, vicepresidente y vocal. ... Artículo 11: Son funciones del Presidente: a) Ejercer el gobierno y la administración del Instituto de Turismo del Chaco; b) Asumir la representación legal del Instituto de Turismo del Chaco;... d) Asesorar al Poder Ejecutivo en la definición de las políticas públicas turísticas de la Provincia; e) Celebrar contratos y convenios que resulten necesarios para el desenvolvimiento de las actividades o consecución de los fines y objetivos del Instituto de Turismo del Chaco;... i) Ejercitar en el ámbito de su competencia, toda otra facultad conferida al Poder Ejecutivo por las leyes de presupuesto y administración financiera del sector público provincial; j) Delegar en funcionarios del Organismo las facultades que resulten necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones; ... m) Ejercer todos los demás actos necesarios para cumplir los objetivos establecidos en la presente ley y los que se le asignen por vía reglamentaria. En los casos de las funciones detalladas en los incisos e), f), g), k) y l) deberá contar con autorización del Directorio. En los restantes incisos, pondrá en conocimiento del Directorio lo actuado...".

Por su parte, se entiende que la excepción al régimen aplicable en el caso en particular, Decreto Nº 3566/77, se establece en virtud de lo contemplado en la Ley 1092-A, Artículo 133 que reza: "...Se podrán efectuar en forma directa las contrataciones encuadrables en cualquiera de las tipificaciones que se consignan a continuación...ñ) Las adquisiciones que tengan por finalidad el fomento o la promoción de determinadas actividades, cuando las mismas hayan sido declaradas de interés por Ley provincial...".

Atendiendo a la índole de la medida en trato, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así a cuestiones técnicas, económicas, ni a razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad del Poder Ejecutivo y al Instituto de Turismo del Chaco en el marco de las facultades que detentan a la luz de la normativa aplicable a la medida a dictarse.

En equivalentes términos, lo tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

#### Conclusión:

Por lo que, conforme los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en el Considerando del Anteproyecto puesto a consideración; las constancias obrantes en el expediente; contando con factibilidad financiera y la intervención de las áreas de control pertinentes, se estima procedente la medida en un todo conforme el marco normativo aplicable al particular, debiendo tenerse presente lo ut-supra señalado.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN  
FISCAL DE ESTADO  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
N.º CHACO 4041 F.º 557 T.º XI  
M. FEDERAL T.º 00 - F.º 703  
D. H. 30.008.612